



JUEVES 18 DE MARZO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 54
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **LOS COCOS**

Licitación Pública

La Municipalidad de Los Cocos, llama a Licitación Pública para la "Adquisición de una PALA MINICARGADORA nueva", cuyas especificaciones se indican en el Pliego de Bases y Condiciones.

Presupuesto Oficial: \$ 4.000.000.- (Pesos cuatro millones)

Apertura de Propuesta: 29 de marzo de 2021, a las 11,00 hs.

Lugar: Edificio Municipal sito en Paseo Eva Perón s/n – Los Cocos

Valor del Pliego: \$ 15.000.- (Pesos quince mil)

Venta por Caja Municipal: En el horario de 07 a 13 hs. Tel. 03548 492025 / 03548 492225

e-mail: muniloscocos2012@gmail.com

3 días - N° 301331 - \$ 1369,65 - 18/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2021

La Municipalidad de Arroyito convoca a SEGUNDO LLAMADO DEL CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2021 (Decr. N° 119-D/21) para CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL PREDIO DEL BASURAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.850.000. CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL.

2 días - N° 301248 - \$ 1397,60 - 19/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

ORDENANZA N° 576/21

REF: TRANSPORTE MUNICIPAL

VISTO: La necesidad de proveer de herramientas para la planificación y uso sustentable del transporte público prestado por la Municipalidad de Ballesteros Sud en el contexto de emergencia sanitaria provocado por la pandemia de COVID -19.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Concurso de Precios N° 01/2021..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Ordenanza N° 576/2021..... Pag. 1

Ordenanza N° 571/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 572/2021..... Pag. 2

Ordenanza N° 573/2021..... Pag. 7

Ordenanza N° 574/2021..... Pag. 7

Ordenanza N° 575/2021..... Pag. 8

Decreto N° 14/2020..... Pag. 8

Decreto N° 09/2020..... Pag. 8

Decreto N° 10/2020..... Pag. 9

Decreto N° 11/2020..... Pag. 9

Decreto N° 12/2020..... Pag. 9

Decreto N° 13/2020..... Pag. 10

MUNICIPALIDAD DESAN JOSÉ

Decreto N° 05/2021..... Pag. 10

Decreto N° 06/2021..... Pag. 10

Ordenanza N° 676/2021..... Pag. 11

Decreto N° 07/2021..... Pag. 11

Ordenanza N° 675/2021..... Pag. 12

Decreto N° 08/2021..... Pag. 12

Continúa en Pag. 02

(03576) 424321- 422984. VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: \$7.000. SELLADO MUNICIPAL: \$1.800. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito hasta el día 30/03/2021, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito, el día 30/03/2021, a las 12:00 hs.

Y CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar y priorizar el traslado de alumnos/as residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud, durante el desarrollo del ciclo lectivo.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1) Modifíquese el Art. 2 de la Ordenanza N° 394/2015 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. 2) Del Uso: El transporte municipal de pasajeros está reservado para el traslado exclusivo de alumnos/as, que concurren a distintos establecimientos educativos, residentes en el ejido urbano de la localidad de Ballesteros Sud. Dicho traslado está sujeto a los horarios y frecuencias establecidas por el área municipal competente en materia de transporte."

ART. 3) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ART. 4) Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301024 - s/c - 19/03/2021 - BOE

Ordenanza N° 571/2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836 DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

VISTO: La invitación formulada a las Municipalidades y Comunas a adherir a la Ley Provincial N° 8836/2000 (Modificatorias, y sus Decretos Reglamentarios), tal lo expresado en el Art. 128 de la citada norma y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar políticas destinadas a racionalizar los recursos humanos de tal manera que, sin afectar los derechos de los agentes, permita al municipio iniciar un proceso de reestructuración.

Que el objetivo que la citada norma en el VISTO de esta ordenanza propone, esto es una nueva organización administrativa, debe llevar a un equilibrio presupuestario, sin afectar la continuidad y calidad de los servicios.

Que, hasta el presente, la aplicación de la normativa en cuestión en los distintos estamentos estatales, ha resultado una herramienta eficaz para el objetivo propuesto, importando no solo la libre y voluntaria elección, sino que contempló el absoluto e irrestricto respeto por los derechos de los trabajadores.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 571/2021

ART. 1) ADHIÉRESE la Municipalidad de Ballesteros Sud a la Ley Provincial N° 8836/2000 – Ley de Modernización del Estado, y a sus normas modificatorias y reglamentarias sancionadas y/ o dictadas a la fecha.

ART. 2) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la misma en ámbito de la localidad de Ballesteros Sud.

Viene de Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Ordenanza N° 308/2021..... Pag. 12
Ordenanza N° 309/2021..... Pag. 12

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 519/2020..... Pag. 13
Decreto N° 525/2020..... Pag. 13
Decreto N° 526/2020..... Pag. 14
Decreto N° 527/2020..... Pag. 14
Decreto N° 528/2020..... Pag. 14
Decreto N° 529/2020..... Pag. 14
Decreto N° 530/2020..... Pag. 15
Decreto N° 531/2020..... Pag. 15
Decreto N° 533/2020..... Pag. 15
Decreto N° 520/2020..... Pag. 16
Decreto N° 521/2020..... Pag. 16
Decreto N° 522/2020..... Pag. 17
Decreto N° 523/2020..... Pag. 17
Decreto N° 524/2020..... Pag. 17
Decreto N° 532/2020..... Pag. 18

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 118/2020..... Pag. 18
Decreto N° 119/2020..... Pag. 19
Decreto N° 120/2020..... Pag. 19
Decreto N° 121/2020..... Pag. 19

ART. 3) LOS gastos que demande la implementación de la misma serán imputados a la/s partida/s pertinentes del Presupuesto General de la Municipalidad.

ART. 4) COMUNIQUESE, publíquese y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301032 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N° 572/2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 572/2021

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N° 9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES"; cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°495/2009 por el cual se crea el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO II, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la localidad de Ballesteros Sud, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°465/2010 de "CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO III, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, a los 01 días del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

ANEXO I LEY PROVINCIAL N° 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES.

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 28.07.2010

PUBLICACIÓN: B.O. 17.08.2010

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13 CANTIDAD DE ANEXOS: -

REGLAMENTACIÓN: DECRETO N° 143/11 NO PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9811 ARTÍCULO 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico -incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional N° 14.005 y sus modificatorias-, que se registrará por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar: a) La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y b) Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley. Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 3º.- Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de: a) Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que esta-

blezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y b) La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.

ARTÍCULO 4º.- No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional N° 22.427.

ARTÍCULO 6º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.

ARTÍCULO 7º.- Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional N° 14.394.

ARTÍCULO 8º.- Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional N° 26.485 y Provincial N° 9283, la Autoridad de Aplicación podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 10º.- Las solicitudes iniciadas en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley N° 8689 conservarán su validez y proseguirán según su estado.

ARTÍCULO 11º.- Ratifícase la adhesión a la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias Nros. 25.797 y 26.493.

ARTÍCULO 12º.- Derógase la Ley N° 8689 y toda otra norma que se oponga a la presente. **ARTÍCULO 13º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CAMPANA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI

DECRETO PROMULGATORIO N° 1180/2010

ANEXO II DECRETO PROVINCIAL N° 495/09 CREACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 14.04.09 PUBLICACIÓN: B.O. 19.05.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 10 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 3 DECRETO N° 465/10 (B.O. 21.05.10) SE OTORGA UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CON "DoCOF SOCIAL" OBSERVACIÓN: POR RES. GENERAL N° 1794/11 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DGR (B.O. 06.09.11) SE RESUELVE APROBAR EL DISEÑO DEL FORMULARIO F-436 "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO: La compleja y variada problemática de carácter dominial, catastral y de urbanización que presentan un gran número de viviendas sociales existentes en la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia con este Decreto formalizar el Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Que con la creación de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales mediante Decreto 319/2009, se ha fijado como meta remediar la situación dominial en la que se encuentran numerosas viviendas en la Provincia, a través de un proceso complejo que concluirá con el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio y posterior inscripción en el Registro General de la Provincia. Ello importa resolver previamente diferentes inconvenientes dominiales, catastrales y de urbanización.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba frente a esa necesidad social dispuso emprender un trabajo sistemático, sobre todo el espectro de viviendas que exhiben dichos inconvenientes, para que sus efectivos titulares puedan contar con la escritura de su vivienda, con base en una labor conjunta e integral.

Que para alcanzar ese objetivo se propone un programa especial destinado a lograr la regularización de títulos en materia de viviendas sociales, denominación ésta que corresponde a una tipología de casa habitación (vivienda económica) realizada generalmente por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales u organizaciones de esfuerzo propio o comunitario, de utilidad familiar y destinada a resolver marginalidad habitacional de grupos vulnerables.

Que resulta necesario asignarle al Ministerio de Desarrollo Social el carácter de autoridad de aplicación del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales tanto en la implementación como en su ejecución.

Que en consecuencia el Ministerio de Desarrollo Social entre otras acciones deberá propiciar la expropiación de los inmuebles que fueren menester, gestionar acuerdos extrajudiciales o judiciales en idéntico sentido, diligenciar ante las autoridades estatales de todo tipo las aprobaciones de loteos, mensuras, subdivisiones, encomendar la realización gratuita u onerosa de planos, tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda a su efectivo titular, formalizar acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios profesionales que se requieran para lograr las metas que se pretenden, sean prestados en condiciones favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa o en su caso para el propio Estado, y efectuar todas aquellas tareas que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas que impulsan la creación del Programa.

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, resulta necesario la asignación de fondos suficientes para llevar adelante las acciones tendien-

tes a que el Programa se ejecute de manera sustentable.

Que tratándose de una iniciativa de carácter social, destinada primordialmente a aquellas personas o familias que se encuentran en una situación económico - social vulnerable, sin perjuicio de la posibilidad de que la totalidad del gasto que insuma la regularización dominial sea afrontado por el propio Estado, se prevé en los casos que sea conveniente y viable, que los beneficiarios dentro de sus posibilidades económico-financieras, se comprometan a pagar o a reintegrar los gastos mencionados de manera total o parcial, en plazos y montos adecuados a su capacidad de pago, todo lo cual será evaluado y verificado por la autoridad de aplicación. Que la problemática que se plantea en materia de viviendas sociales, abarca no sólo a inmuebles pertenecientes a planes, loteos y/o programas entregados adjudicados por el Estado en sus diferentes estamentos Nacional, Provincial o Municipal, sino también a aquellos del ámbito privado, que cumplen una importante función social, como son entre otras: las cooperativas de viviendas, mutuales, asociaciones civiles, entidades sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, etc.

Que por lo referido en el párrafo anterior, resulta necesario ampliar las funciones que otorga el artículo 3° del Decreto N° 319/09 a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, incorporando en la obtención del título de dominio de viviendas sociales a aquellas originadas desde el ámbito privado en un marco de promoción social. Que la presente iniciativa se enmarca en el mandato establecido por el artículo 58 de la Constitución Provincial, que garantiza el derecho de acceso a la vivienda digna.

Por ello, las normas citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES CREACIÓN ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES"

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°.- El "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" tiene como objetivo la programación, planificación, coordinación y ejecución de todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad, de aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- DESÍGNASE al Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación del Programa creado por el presente Decreto.

ACCIONES

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social en el marco del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" a: a) Propiciar el dictado de las normas necesarias para la expropiación de los inmuebles que requiera la implementación y ejecución del Programa.

b) Gestionar la suscripción por las autoridades competentes, de acuerdos extrajudiciales o judiciales que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. c) Diligenciar ante las autoridades municipales o comunales en su caso, las aprobaciones de loteos, mensuras y/o subdivisiones. d) Encomendar a través de los profesionales pertinentes, la realización en forma gratuita u onerosa de planos y demás tareas técnicas específicas. e) Tramitar la confección de las escrituras de cada unidad de vivienda. f) Suscribir acuerdos con los colegios profesionales a fin de que los servicios que se requieran, sean prestados en condiciones económicas favorables y accesibles para los beneficiarios del Programa, o en su caso para el propio Estado. g) Definir los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar los emprendimientos planes, loteos, programas y las viviendas sociales, para acceder a los beneficios del programa, como así también las condiciones personales y sociales de los beneficiarios. h) Efectuar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 5°.- ASÍGNASE al "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" un monto inicial de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), destinado a financiar la ejecución de las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de otorgamiento de escrituras traslativas de dominio, a cuyo fin el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 6°.- FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social a otorgar ayudas económicas y/o subsidios no reintegrables y/o reintegrables - en este último caso, en las condiciones y plazos que dicha cartera establezca-, como asimismo a subsidiar, previa certificación por parte de la Autoridad de Aplicación de la capacidad de pago del beneficiario, hasta el cien por ciento (100%), de la tasa de interés que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., u otra entidad bancaria, en operatorias de créditos destinados a la ejecución de acciones que requiera el presente Programa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Decreto N° 319 de fecha 18 de marzo de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- La Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales tendrá como función la obtención del título de dominio de viviendas sociales pertenecientes a los diversos loteos, planes y/o programas organizados, ejecutados, entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, o de instituciones privadas, y en este último caso con más de diez (10) años de antigüedad, debiendo a tal fin realizar todas las medidas conducentes a la obtención de los requisitos que permitan a los adjudicatarios y/o beneficiarios de los mismos, obtener la correspondiente escritura traslativa del dominio"

ARTÍCULO 8°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y participar del "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" creado por el presente Decreto, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado

por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- CIVALERO- ELETTORE- SOSA- CÓRDOBA

ANEXO III DECRETO PROVINCIAL N° 465/10 PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES.

GENERALIDADES: FECHA DE EMISIÓN: 19.04.10 PUBLICACIÓN: B.O. 21.05.10

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 07 CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: OBSERVACIÓN: POR ART. 1° DECRETO N° 458/12 (B.O. 19.06.12) SE DISPONE QUE LOS POSEEDORES, TITULARES, BENEFICIARIOS Y/O PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES U ORGANISMOS DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL PODRÁN ACCEDER A UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL PRESENTE DECRETO. TEXTO ART. 2° INCISO A): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12). TEXTO ART. 2° INCISO F): CONFORME SUSTITUCIÓN POR ART. 9° DECRETO N° 1180/12 (B.O. 15.11.12).

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: El Expediente N° 0427-023514/2009, lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Tributario -Ley N° 6006, t.o. 2004 y sus modificatorias-, los Decretos N° 1352/05, 1334/06, 495/09 y sus normas complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que, con ese propósito, la referida disposición legal prevé que puedan establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que a través del Decreto N° 495/09 se creó en el ámbito de la Dirección de Escrituración de Viviendas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Provincia.

Que el citado Decreto alcanza a aquellos inmuebles pertenecientes a emprendimientos, loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado en sus distintos estamentos Nacional, Provincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social.

Que a través del Decreto N° 1352/05, el Poder Ejecutivo, ha establecido un

régimen de regularización tributaria de carácter permanente para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales, sin reducción de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial.

Que se estima conveniente brindar una oportunidad de regularización que haga factible la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el referido Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales. Que atento a la existencia de un régimen permanente de regularización tributaria como el dispuesto por el Decreto N° 1352/05, el desarrollo alcanzado de los sistemas informáticos para el correcto funcionamiento de los procesos de emisión de los planes de pagos y normativa reglamentaria vigente, se estima conveniente hacer extensivo el marco general de dicho régimen a los beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales.

Que por la importancia que reviste para la sociedad el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado dicho Programa, se estima necesario prever beneficios especiales que permitan la incorporación en el régimen vigente.

Que por el Decreto N° 1334/06 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social - (DoCOF SOCIAL) como instrumentos de pago para ser utilizado por la Provincia para otorgar subsidios a propietarios o poseedores a título de dueño de vivienda única y/u organizaciones comunitarias integradas por familias de escasos recursos, que reúnan las condiciones de carencia que establezca la reglamentación.

Que en el marco del citado Decreto y del objetivo perseguido por su similar, el Decreto N° 495/09, se estima conveniente disponer la cancelación de las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2005 que pudieran no estar prescritas con motivo de actuaciones administrativas y/o judiciales iniciadas por el Fisco Provincial, a través de los referidos instrumentos (DoCOF SOCIAL).

Que si bien de conformidad a los artículos 133 y 134 del Código Tributario, los sujetos incluidos en el Programa creado por el Decreto N° 495/09 ostentan la calidad de contribuyentes, la finalidad del presente instrumento legal no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en un todo de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo, se estima conveniente facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como a establecer plazos diferentes para la cancelación de las cuotas en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Que por otra parte, corresponde precisar que el plan de facilidades de pago previsto en el presente Decreto, se otorgará por única vez y que, de operar la caducidad del mismo, la pérdida de los beneficios se limitará a los otorgados para las obligaciones incluidas en el referido plan, sin afectar la cancelación realizada con los instrumentos previstos en el Decreto N° 1334/06.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal mediante Nota N° 3/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 118/10 y por Fiscalía de Estado al N° 265/2010.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que los poseedores, titulares, beneficiarios y/o adjudicatarios de aquellos inmuebles pertenecientes a loteos, planes y/o programas entregados y/o adjudicados por el Estado Nacional, Pro-

vincial o Municipal, u originados desde el ámbito privado con más de diez (10) años de antigüedad en un marco de promoción social, que resulten beneficiarios del Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales creado por el Decreto N° 495/09, podrán acceder por las obligaciones adeudadas y no prescritas en concepto de Impuesto Inmobiliario, a efectos de cumplimentar la referida regularización, a un plan de facilidades de pago en el marco del Decreto N° 1352/05 con las adecuaciones que se establecen en la presente norma.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que los sujetos comprendidos en el Artículo 1° podrán cancelar las deudas indicadas en el mismo, con las siguientes condiciones y beneficios adicionales: a) La deuda a regularizar será la devengada hasta el momento de la solicitud del plan o hasta la fecha de escrituración, lo que fuera posterior, considerando -de corresponder- las previsiones del artículo 3° del presente Decreto. b) Solicitar hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. c) Condonación total de los recargos previstos en el Artículo 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias- por el período de mora. d) La primera cuota del plan de facilidades operará como anticipo y será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas. e) El plan de pagos no devengará intereses de financiación. f) La presentación de la solicitud para el acogimiento al presente plan de pago deberá realizarse dentro de los noventa (90) días de haber suscripto la escritura traslativa de dominio o de recibida la notificación por parte de la Dirección General de Rentas a tales fines, lo que fuera posterior.

ARTÍCULO 3°: EXTIÉNDESE excepcionalmente, para aquellos sujetos beneficiados por el Decreto N° 495/09 y que acrediten dar cumplimiento a la regularización que por el presente Decreto se establece, la utilización de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales – Categoría Social – (DoCOF SOCIAL) creados por el Decreto N° 1334/06 para la cancelación de las obligaciones adeudadas y no prescritas, en concepto de Impuesto Inmobiliario, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive. El beneficio previsto en el párrafo anterior se limita exclusivamente a la cancelación de la referida deuda conforme a las disposiciones del Decreto N° 1334/06, no resultando de aplicación el encuadramiento catastral que dispone el artículo 4° del mismo.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que no podrán incluirse en el presente régimen deudas que hubieren sido financiadas en el marco del presente Decreto. La pérdida de los beneficios, en caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago que se otorgue según las previsiones de este dispositivo, sólo resultará aplicable para las obligaciones incluidas en el referido plan.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas, el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

SCHIARETTI- MASSEI- ELETTORRE- CORDOBA

5 días - N° 301040 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°573/21

REF: PROYECTO INGRESADO DEM
CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL
DE POSEEDORES
PROYECTO DE ORDENANZA N° 573/2021

VISTO: Las inquietudes planteadas por vecinos de nuestra localidad, la conflictividad registral, dominial de los terrenos, de la localidad, principalmente en la zona urbana, los permanentes planteamientos de los vecinos ante esta municipalidad, sobre problemas de posesión titularidad registral, los que vienen de larga data, la clara intención municipal, de evitar conflictividad social y legal respecto a esta problemática, por lo que convoca a los vecinos que tengan en posesión de dominio público municipal o provincial, para que en un plazo de 60 días, a presentar en la municipalidad los documentos que acrediten su posesión (título, boleto, ocupación pacífica, etc.) a fin de que esta Municipalidad previo informe sumario evalúe los mismos y proceda a Inscribir en el Registro Municipal de Poseedores que se creara a tal efecto.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Registro Municipal de Poseedores, se evitaría la conflictividad social y legal respecto de terreno, se empadronaría las posesiones efectivamente constatadas.

Además de la identificación de los terrenos con un cartel para evitar el problema de usurpaciones.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°573/21

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear el Registro Municipal de Poseedores, el que deberá dar un plazo de 60 días a los vecinos que se consideren con derechos posesorios sobre terrenos del dominio público municipal a presentar la documentación que acredite su posesión. Dicha documentación será analizada, constatada y eventualmente autorizada por el DEM.

Posteriormente a dicha presentación y en caso de verificarse la posesión de manera fehaciente, la Municipalidad procederá a realizar la correspondiente identificación del mismo por un cartel visible.

Art. 2°) Autorizar el DEM a reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Poseedores.

Art. 3°) Dispónese que los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas municipales, asignadas para tal fin.

Art. 4°) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1^a) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301046 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°574/21

REF: PROYECTO INGRESADO DEM
AUTORIZACIÓN ACEPTACIÓN
DE DONACIONES
PROYECTO DE ORDENANZA N° 574/2021

VISTO: La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto, ratifique lo actuado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud, en el marco de dar publicidad y conocimiento de los actos de gobierno;

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°574/21

Art. 1) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar donaciones sin cargo, de bienes muebles no registrables, que tengan por finalidad combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias, obligándose a comunicar cada recepción y aceptación al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de recibida. Dicha autorización tendrá una validez temporal de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del uno (1) de enero de 2021.

Art. 2) AUTORIZASE a la Intendente Municipal Carolina Vanesa Jara DNI 27445241, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Ballesteros Sud CUIT 30- 66825555-4, suscriba toda la documentación necesaria, a los fines de materializar la aceptación y recepción de la/s donación/es que pudiese recibir la Municipalidad, en los términos del artículo 1° de esta normativa.

Art. 3) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 4) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese
Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal)
- Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal)
- Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301050 - s/c - 19/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°575/21

REF: PROYECTO INGRESADO BLOQUE UVF
PRORROGA VIGENCIA ORD. N° 546/2020
SESIONES ORD Y EXTRAORDINARIAS MIXTAS
PROYECTO DE ORDENANZA N° 575/2021

VISTO: La necesidad de continuar desarrollando acciones tendientes a combatir la Pandemia del COVID-19 y mitigar sus consecuencias.

Y CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante, atento las consideraciones expuestas en el VISTO del presente proyecto.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 8102 establece en su Inc. 29 que entre las atribuciones del Concejo Deliberante se fija la de dictar su Reglamento Interno.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°575/21

Art. 1) Modifíquese el Art. 1 de la Ordenanza N° 546/2020 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Establézcase la modalidad de comunicación virtual (plataforma digital, dispositivos móviles, grupo de WhatsApp, video llamadas) para la realización de reuniones del cuerpo legislativo local, tanto para sesiones de carácter ordinario como extraordinario hasta el 31 de marzo de 2022, pudiendo, si así se considera necesario, prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19"

Art. 2) La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 4) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud a los 01 día del mes de marzo de 2021.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) - Sergio Blangetti (Vocal) - Hernan Philpotts (Vicepresidente) - Patricio Bopolo (Vocal) - Mirta Peralta (Vocal) - Elena Bertero (Vice Pte 1ª) - Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 301079 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 14 /2021

REF: MODIFICA ART 2 ORD. 394/2015

VISTO La Ordenanza N° 576 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 576/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301031 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 09 /2021

REF: ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 8836 DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

VISTO: La Ordenanza N° 571 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 571/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301035 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 10 /2021

REF: ADHESIÓN LEY 9811 RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN
GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES

VISTO: La Ordenanza N° 572 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 572/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301042 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 11 /2021

REF: CREACIÓN REGISTRO MUNICIPAL DE POSEEDORES

VISTO La Ordenanza N° 573 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 573/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301048 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 12 /2021

REF: AUTORIZACIÓN DEM RECEPCIÓN/ACEPTACIÓN DE DONACIONES

VISTO La Ordenanza N° 574 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 574/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301054 - s/c - 19/03/2021 - BOE

DECRETO N° 13 /2021

REF: MODIFICACIÓN ART. 1 ORD. 546/2020

VISTO La Ordenanza N° 575 /2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 01 de marzo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 575/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 01 de marzo de 2021.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 02 de marzo de 2021

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 301083 - s/c - 19/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DECRETO N° 05/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: 12 de marzo de 2021

VISTO: La celebración en honor al día del Santo Patrono de nuestro pueblo, a realizarse el 19 de Marzo del 2021

Y CONSIDERANDO:

Que es un hecho religioso que abarca a la feligresía católica;
Que es deseo de este Departamento Ejecutivo conmemorar el día del Santo homónimo en esa fecha tan importante para nuestro pueblo;
Que se hace necesario dictar el instrumento legal;
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- DECLÁRESE Asueto Administrativo para el día 19 de Marzo del Año 2021, en todo el ámbito de la Administración Pública Municipal e invitamos adherir a las instituciones educativas, a los organismos nacionales y provinciales de acuerdo a lo que establece el presente artículo.

Art.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.

FDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GARAY

1 día - N° 301917 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 06 /2021

San José, Departamento San Javier, 15 de Marzo de 2021

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario;

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estaduales (Nación, provincias, municipios y comunas), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado

a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada;

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencia (C. O. E.) Central, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19);

Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo, se creó el Comité de Actuación municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid 19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el pre mencionado Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.) Regional, dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones;

Que el Comité de Actuación municipal decidió en reunión celebrada en el día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, sugerir y establecer las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local, según la realidad epidemiológica y sanitaria existente;

Que el municipio cuenta con el poder de policía necesario y suficiente a efectos de la aplicación de la presente normativa dentro del ejido local;

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

ART. 1°.- PRORRÓGASE la plena vigencia de la FASE IV del aislamiento/distanciamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la localidad de San José, según decreto 02/2021 de la fecha 15 de enero.

Art. 2.- ESTABLÉZCASE que el presente decreto, tendrá vigencia hasta el día 9 de abril del 2021, pudiendo prorrogarse si así lo amerita el estado de la situación epidemiológica en general.

ART. 3°.- INTENSIFÍQUESE la aplicación de las medidas de bioseguridad para el cuidado personal de la población como así también las que deben aplicarse en los comercios y actividades habilitadas, según los protocolos pertinentes.

Art. 4°.- ESTABLÉZCASE para el caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, la plena aplicación del "Régimen Sancionatorio Excepcional en la Emergencia sanitaria," al cual la Municipalidad de San José se encuentra adherida mediante Ordenanza N° 648/2020 de fecha quince de julio del año 2020 y el Régimen local creado por medio de la Ordenanza N° 652/2020 de fecha veinte del mes de agosto del año 2020.

ART. 5°.- SOLICÍTESE la colaboración del personal del Destacamento de la localidad, para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ART. 6°.- ENVÍESE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

ART. 7°.- COMUNÍQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FIRMADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 301924 - s/c - 18/03/2021 - BOE

ORDENANZA N°676/2021

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°676/2021**

Art. 1°.- RATIFÍCASE "ad referéndum" el Decreto N°06/2021 de fecha 15 de marzo del corriente año 2021, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.021.

FIRMADO POR LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA Y EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ.

1 día - N° 301927 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 07/2021

San José, Departamento San Javier, 15 de Marzo de 2021

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 06/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS
LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 676/2021, ratificando el decreto N° 06/2021.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FIRMADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 301940 - s/c - 18/03/2021 - BOE

ORDENANZA N° 675/21

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 675/21

Art. 1°.- RATIFÍCASE el convenio por adhesión suscripto entre la Municipalidad de San José, representada en ese acto por el Señor Intendente Municipal, Don Hugo Walter Gómez, DNI N° 16.377.422, con la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el Señor Secretario de Transporte, Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, en un todo de acuerdo a la copia del referido instrumento que en este acto se acompaña formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir toda la documentación que sea necesaria y pertinente a los fines de la consecución del objeto señalado en el convenio que motiva la presente ordenanza.

Art. 3°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 (art. 49, inc. 15) y sus modificatorias.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése copia a la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba, al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2.021.-

FIRMADA POR LA SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA Y EL PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBEN DOMINGUEZ

1 día - N° 301946 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 08/2021

San José, Departamento San Javier, 15 de Marzo de 2021

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del Proyecto: Ratificación del convenio del ejecutivo municipal con el régimen de provisión del boleto educativo rural (BEG).

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 675/2021, ratificando el convenio del ejecutivo municipal con el régimen de provisión del boleto educativo gratuito rural (BEG RURAL).

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FIRMADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ.

1 día - N° 301952 - s/c - 18/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

ORDENANZA 308/2020

Villa Cura Brochero, 26 noviembre de 2020.-

FUNDAMENTOS ORDENANZA TARIFARIA 2021

Ver contenido de la Ordenanza en el siguiente Anexo

ANEXO

1 día - N° 298119 - s/c - 18/03/2021 - BOE

ORDENANZA 309/2020

FUNDAMENTOS ORDENANZA 309/2020.

Ver contenido de la Ordenanza en el siguiente Anexo

ANEXO

1 día - N° 298116 - s/c - 18/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0519/2020

Cosquín, 22 de diciembre de 2020

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, quienes desempeñaran tareas durante el mes de diciembre de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/12/2020 y el 31/12/2020, a las personas que a continuación se detallan las que desempeñarán tareas de capacitación como auxiliar docente en el establecimiento que determine para cada persona la Oficina de Recursos Humanos Municipal:

Legajo	Cuit	Apellido y Nombre
1 2897	27-20325933-1	DUARTE, PATRICIA ESTHER
2 2901	27-32372134-9	MARTINEZ, SILVANA CAROLINA
3 2903	27-12837205-4	SANCHEZ, FELISA AURORA
4 2904	27-30721264-7	VAIARINI, MARIA SOL
5 20295	27-21619718-1	VILLADA, LUCIA CRISTINA
6 2906	24-25892481-5	VILLADA, MARTA ELOISA

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298160 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0525/2020

Cosquín, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-1461-1 – Dirección de Personal, registro de este Municipio, mediante el cual solicita la designación de personal para prestar servicios en diferentes áreas de este Municipio como Beneficiario del Programa Municipal de Becas, correspondiente al período del mes de diciembre del año 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/12/2020 y el 31/12/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación en las distintas áreas de este Municipio tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.- LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 298207 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0526/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2674-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3860, sancionada con fecha 29/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3860, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/12/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 298209 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0527/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-2675-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3861, sancionada con fecha 29/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza No 3861, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/12/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXOS

1 día - N° 298704 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0528/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-2677-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3862, sancionada con fecha 29/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza No 3862, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/12/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 298706 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0529/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-2678-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cos-

quín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3863, sancionada con fecha 29/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza No 3863, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/12/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 298708 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0530/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2679-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3864, sancionada con fecha 28/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza No 3864, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/12/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 298710 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0531/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-2680-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza N° 3865, sancionada con fecha 28/12/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.-PROMULGASE la Ordenanza N° 3865, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 28/12/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 299056 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0533/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Artículo 73 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal-, que establece que el Departamento Ejecutivo debe aprobar el nomenclador de gastos y de recursos, indicando claramente las erogaciones y los ingresos previstos para su financiación, a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados en el presupuesto anual.

Y CONSIDERANDO:

Que el referido nomenclador, elaborado por la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, responde a la estructura, definiciones y principios básicos de la clasificación presupuestaria, representando un mecanismo fundamental para el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos relativos al funcionamiento del gobierno municipal.

Que también el objeto de este nomenclador es el de posibilitar una homogénea y precisa identificación de las actividades desarrolladas por las distintas áreas de la administración pública municipal.

Que en su elaboración se ha puesto especial énfasis en que este instrumento sea reconocible y fácilmente manejado por los funcionarios y agentes de la administración pública municipal en las labores de ejecución del presupuesto.

Que la codificación numérica utilizada, como forma práctica de identi-

car las transacciones de las unidades ejecutoras del presupuesto de ingresos y gastos, contribuirá también a evitar errores de entrada en el sistema de computación.

Por todo ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal-,

DECRETA

Artículo 1°.-APRUÉBASE el Nomenclador de Recursos y de Gastos para el Ejercicio Contable año 2021 que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.-DERÓGASE toda disposición que se oponga a los contenidos del presente Decreto.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, elévese copia al Tribunal de Cuentas y cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 299060 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0520/2020

Cosquín, 22 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-510-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado ANSES UDAI Cosquín, representado por la señora Vinci Mariana A/C Firma y Despacho, por el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa por Servicio a la Propiedad, de los casos contemplados en el Artículo 135, inciso n), Capítulo VI, Exenciones de la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la propiedad inscripta catastralmente bajo el número 2303112602024004000000, titular Anses, ubicada en calle San Luis 649 de esta ciudad, se encuentra contemplada dentro de lo establecido en el Artículo 135, inciso n), Capítulo VI, Exenciones de la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Que habiendo cumplimentado con todos los exigencias establecidas en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención.

Por ello, el señor Intendente de la ciudad de Cosquín, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE el beneficio de la EXENCIÓN de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa por Servicio a la Propiedad, contemplado en el Artículo 135, inciso n), Capítulo VI, Exenciones de la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal, a la Institución AN-

SES UDAI Cosquín, correspondiente al periodo del año 2020, al inmueble inscripto bajo nomenclatura catastral número 22303112602024004000000. En cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ordenanza.

Artículo 2o.- REFRENDASE el Presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298161 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0521/2020

Cosquín, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El Decreto No 0503/2020, mediante el cual se abre el Registro de Oposición para estudio de factibilidad de ubicación, anexo de rubro solicitado por la señora Zalazar Lea, DNI No 25920892, y el señor Nozetto, Gustavo DNI No 23909370 previsto en el Artículo 40 de la Ordenanza No 3761/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con lo previsto en el en el Artículo 40 de la Ordenanza No 3761/2020.

Que vencido el plazo de funcionamiento del Registro y no superado las oposiciones el cuarenta por ciento (40 %) del total de frentistas involucrados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza, se debe dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la factibilidad de ubicación.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DISPÓNGASE el CESE, a partir de la fecha del presente, del Registro de Oposición previsto en el Artículo 40 de la Ordenanza No 3761/2019, para el estudio de factibilidad de ubicación, anexo de rubro solicitado por la señora Zalazar Lea, DNI No 25920892, y el señor Nozetto, Gustavo DNI No 23909370, de acuerdo a lo vertido en los visto y Considerando del Presente.

Artículo 2o.- DÉSE continuidad al procedimiento administrativo que requiera la factibilidad de ubicación descripta en el Artículo 1o del Presente.

Artículo 3o.-REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298163 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0522/2020

Cosquín, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2220-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, presentado por la señora Zalazar Lea, DNI No 25920892, y el señor Nozetto, Gustavo DNI No 23909370, por el cual solicita estudio de factibilidad de ubicación comercial, anexo de los rubros: rotisería, bar, comedor, juegos infantiles, pelotero, fiestas infantiles, restaurant con espectáculos y/o baile, cafetería, panadería, kiosco, despensa, heladería, eventos al aire libre, a la actual habilitación comercial No 09110.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con lo previsto en el en el Artículo 40 de la Ordenanza No 3761/2020.

Que de acuerdo a lo solicitado mediante el expediente en cuanto a la factibilidad del anexo de rubros al establecimiento habilitado oportunamente, y de acuerdo a la verificación realizada por el área correspondiente se considera factible la instalación y funcionamiento de los rubros que desea anexar.

Que respecto a la viabilidad de la factibilidad solicitada la edificación tiene ubicación posible conforme lo establece la Ordenanza vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DECLARASE factible la ubicación anexo de los rubros: rotisería, bar, comedor, juegos infantiles, pelotero, fiestas infantiles, restaurant con espectáculos y/o baile, cafetería, panadería, kiosco, despensa, heladería, eventos al aire libre, a la actual habilitación comercial No 09110, solicitado por la señora Zalazar Lea, DNI No 25920892, y el señor Nozetto, Gustavo DNI No 23909370, conforme los informes incorporados en el expediente mencionado y lo establecido en las normativas vigentes.

Artículo 2o.- COMUNÍQUESE a los interesados que previo a la iniciación de las actividades se deberá cumplir con el trámite completo y adecuar las instalaciones cumpliendo con las normativas vigentes.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298164 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0523/2020

Cosquín, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-44-1, Secretaría de Salud, Ambiente y Desarrollo Sustentable, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos para el pago de materiales varios que serán utilizados para realizar arreglos en el hospital.

Que conforme lo diligenciado por Dirección de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS Once Mil Doscientos Ochenta (\$11280,00), fondos que serán destinados al pago de la compra de materiales varios, facultándose por el presente a MALAGUEÑO, FELIPE, CUIT 20118195567, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 - colaboración con instituciones sin fines de lucro-, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298177 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0524/2020

Cosquín, 28 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2293-1- Mesa de Entradas- Registro Municipal; el legajo No 2312, de la señora Daniela Cena Lapatta, DNI No 35.527.822, la notificación cursada a la recurrente con fecha 19/11/2020 y el recurso de reconsideración presentado en fecha 26/11/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde un pronunciamiento al respecto.

Que la señora Daniela Cena Lapatta se encontraba vinculada al Municipio contratada como personal no permanente para realizar tareas de inspectora de comercio. Dicho vínculo ha finalizado por el cumplimiento del plazo del contrato. Cabe destacar, en ese sentido, que la resolución notificada y aquí atacada no decide la desvinculación de la recurrente, sino que comunica el vencimiento del contrato que la unió al Municipio, por cumplimiento del plazo.

Que la impugnante ataca a la resolución invocando y sosteniendo su carácter de representante gremial. Al respecto se señala que con el recurso se acompañan constancias del Ministerio de Trabajo con fecha 01/03/2018 (obrantes a fs. 12/13 del Expte. administrativo), que no acreditan su situación al momento de invocar el derecho que pretende.

Que independientemente de lo señalado en el párrafo que precede, la recurrente sostiene sobre los representantes gremiales que "no pueden ser suspendidos, despedidos, ni con relación a ellos podrán modificarse las con-

diciones de trabajo si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la tutela" (fs. 04 del Expte administrativo). En relación a esto debe reiterarse que la impugnante no ha sido suspendida, ni despedida ni se han modificado respecto a ella las condiciones del contrato. Por el contrario, el cumplimiento del plazo constituye una forma normal de finalización del modo contractual. Es así que no se encontraría vulnerado ningún eventual derecho gremial.

Que en relación al pedido de suspensión de los efectos del acto, se hace notar nuevamente que no se decidió la desvinculación, sino que se comunicó la situación de vencimiento del plazo del contrato. Suspender esta finalización, no requeriría sólo revertir la Resolución impugnada, sino que implicaría el dictado de un nuevo acto que vincule otra vez a la recurrente. En este orden de ideas, y en particular relación a la afectación del interés público, como se menciona en la Resolución, "la renovación de un contrato temporal sin que existan eventuales necesidades operativas atendería contra el bien público, finalidad última que debe perseguir toda actuación pública. En este sentido, perseguir esta finalidad implica utilizar figuras contractuales eventuales sólo para cubrir necesidades eventuales."

Que en razón de los argumentos arriba vertidos se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 26/11/2020 y el pedido de suspensión de los efectos del acto, en razón de la afectación del interés público.

Por el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- RECHAZAR, en todas sus partes, el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 26/11/2020, por la señora Daniela Cena Lapatta, DNI No 35.527.822 y el pedido de suspensión de los efectos del acto, en razón de la afectación del interés público, conforme lo vertido en el Presente.

Artículo 2o.- REFRENDASE el Presente por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 298202 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 0532/2020

Cosquín, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-351-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el señor Fernández, Eduardo Ramón, DNI N°

25.794.372, por el que reclama indemnización por el daño sufrido el día 14/01/2020 en su vehículo marca Honda, modelo Stream, dominio DVZ 823.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo informado por la Dirección de Servicios Públicos se corrobora el evento de fecha 14/01/2020 afirmando que el hecho ocurrió tal cual lo describe el reclamante.

Que el señor Fernández adjunta presupuesto de "EL ÁNGEL DE LOS REPUESTOS", correspondiente al vidrio para reparación del vehículo siniestrado constando en un valor de nueve mil setenta y cinco pesos (\$ 9.075) y adjunta certificado de cobertura de la póliza del automotor, donde consta que no cubre reposición de cristales.

Que analizados los antecedentes, resulta procedente la petición formulada por el señor Fernández, Eduardo Ramón pudiendo hacerse lugar a lo solicitado.

Que conforme lo diligenciado por la Dirección de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1°.- ABONESE al señor Fernández, Eduardo Ramón, DNI No 25.794.372, la suma de NUEVE MIL SETENTA Y CINCO (\$ 9.075), en concepto de reparación de daños producidos en el vidrio del vehículo de su propiedad, automotor marca Honda, modelo Stream, dominio DVZ 823, monto que es comprensivo de todo daño presente y/o futuro, ya sea material, físico, psíquico, moral, lucro cesante, privación de uso, pérdida de chance y/o de cualquier otro concepto de cualquier naturaleza, no descripto relacionado causal y/o con causalmente con el hecho que se describe en los vistos del presente y liberando de toda responsabilidad a la Municipalidad.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo precedente a la Partida Presupuestaria 1.3.33.313 – mantenimiento y reparación de vehículos y maquinarias menores.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 299058 - s/c - 18/03/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 118/2020

VISTO: La adenda al convenio de asistencia financiera entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de La Cumbre, particularmente su clausula 4º, suscripto con fecha 21.12.2020

Lo establecido por el art. 22 de la Ley Orgánica de Municipio de la Provincia de Córdoba -Ley 8102- y las atribuciones otorgadas al Departamento Ejecutivo por el inc. 5 del art. 49 del mismo cuerpo normativo;

**EL INTENDENTE DE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Art. 1° Convocase al HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE a Sesiones Extraordinarias desde el 23 de Diciembre de 2020 hasta el 28 de Diciembre de 2020.-

Art. 2° Declárese asuetos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301095 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 119/2020

VISTO: La solicitud efectuada por la Sra. Juarez María Alejandra, DNI 14.747.350, con la finalidad de solventar gastos del Centro argentino de rescate, rehabilitación y conservación de primates, PROYECTO CARAYÁ.-

Y CONSIDERANDO:

Que la petición efectuada obedece a la necesidad de poder hacer frente a distintos gastos que hacen al funcionamiento de la ONG.-

Que este DEM ha resuelto colaborar con la ONG Proyecto Carayá, a través de la Sra. Juarez María Alejandra, a tal fin.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE una ayuda económica de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000), destinada a solventar el gasto consignado en los considerados del presente Decreto, por intermedio de la Sra. Juarez María Alejandra, DNI 14.747.350.-

Artículo: 2° COMUNIQUESE, publíquese dese copia al interesado, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301096 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 120/2020

VISTO: La solicitud efectuada por GUIA DESCUBRIR, sitio Web de la localidad de La Cumbre, el cual organizó un concurso fotográfico para aficionados con la temática "La Naturaleza Responde"

Y CONSIDERANDO:

Que el DEM brindo el auspicio al Concurso de Fotografía, que organizo Guia Descubrir

"La Naturaleza Responde"

Que el Primer Premio, lo obtuvo la Sra. Gambera María Julieta, DNI 23.014.900.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Artículo: 1° OTORGUESE a la Sra. Gambera María Julieta, DNI 23.014.900 ganadora del Primer Premio del Concurso de Fotografía, la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000).

Artículo: 2° Comuníquese, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301100 - s/c - 18/03/2021 - BOE

DECRETO N° 121/2020

VISTO: La Ordenanza N° 35/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 28 de Diciembre del año Dos Mil Veinte.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA



Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 35/2020 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se APRUEBA en su totalidad la ADENDA AL CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE que se adjunta a la mencionada Ordenanza, siscripta con fecha 21.12.2020.

Artículo: 2° FACULTESE al Departamento Ejecutivo a dictar las normas que permitan cumplimentar los términos de la adenda al convenio aludido que por la presente se aprueba.

Artículo: 3° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas

correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DECEMBER DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO.: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. - PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 301101 - s/c - 18/03/2021 - BOE

